CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

CVE-2010-9343 *Notificación de acuerdo de incoación a interesados en expediente para la declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, a favor de Ermita de Santa Justa, en la localidad de Ubiarco, término municipal de Santillana del Mar.*

No habiéndose podido notificar a Doña. Pilar Anuarbe, con domicilio en Santillana del Mar, a Vías terrestres y fluviales, calle Aduana, Santander, a través del Servicio de Correos, la notificación del Acuerdo de Incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, a favor de la Ermita de Santa Justa, en Ubiarco, término municipal de Santillana del Mar, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Sr. Director General de Cultura, con fecha 19 de mayo de 2010, dictó el siguiente acuerdo:

"Visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, por el que se propone la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Local a favor de Ermita de Santa Justa, en la localidad de Ubiarco, término municipal de Santillana del Mar y la propuesta de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural.

Considerando lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Sr. Director General de Cultura,

ACUERDA

Primero.- Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, a favor de la Ermita de Santa Justa, en Ubiarco, término municipal de Santillana del Mar.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir el bien y justificar el entorno de protección que se delimita en el anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de este Acuerdo, conforme al artículo 28.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Santillana del Mar, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competerá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

CVE-2010-9343

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique este Acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que el presente Acuerdo, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria" y el "Boletín Oficial del Estado".

Cúmplase el presente acuerdo y notifíquese a los interesados y al Ayuntamiento afectado".

Santander, 19 de mayo de 2010.
El director general de Cultura,
Justo Barreda Cueto.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Descripción del Bien

La Ermita de Santa Justa es uno de los lugares de culto más antiguos de la costa cantábrica, cuya edificación actual aparece ya documentada en el siglo XVI.

La Ermita semi-rupestre contiene las reliquias de las Santas Justa y Rufina. Con el tiempo la Ermita se convirtió en un foco de atracción de numerosos peregrinos de la comarca.

La Ermita se encuentra en el excepcional entorno paisajístico de la ensenada de Santa Justa, en el interior de un anticlinal, declarado Lugar de Interés Geológico, por lo que sólo se compone de dos paredes de mampostería y un tejado a un agua. En la fachada sur, esta la puerta que lleva un arco de medio punto y sobre ella una pequeña ventana cuadrada que ilumina el interior de la ermita. Sobre el promontorio del anticlinal se alzan dos lienzos de una antigua torre medieval de vigilancia costera, conocida como paredón de San Telmo. Este acantilado hace de límite divisorio natural entre las playas de Tagle y Santa Justa.

Delimitación y justificación del entorno de protección

El entorno de protección que se delimita establece 15 metros a los lados del acceso principal a la Ermita.

Santander, 10 de junio de 2010.
La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural,
Emilia Callejo Peredo.

CVE-2010-9343

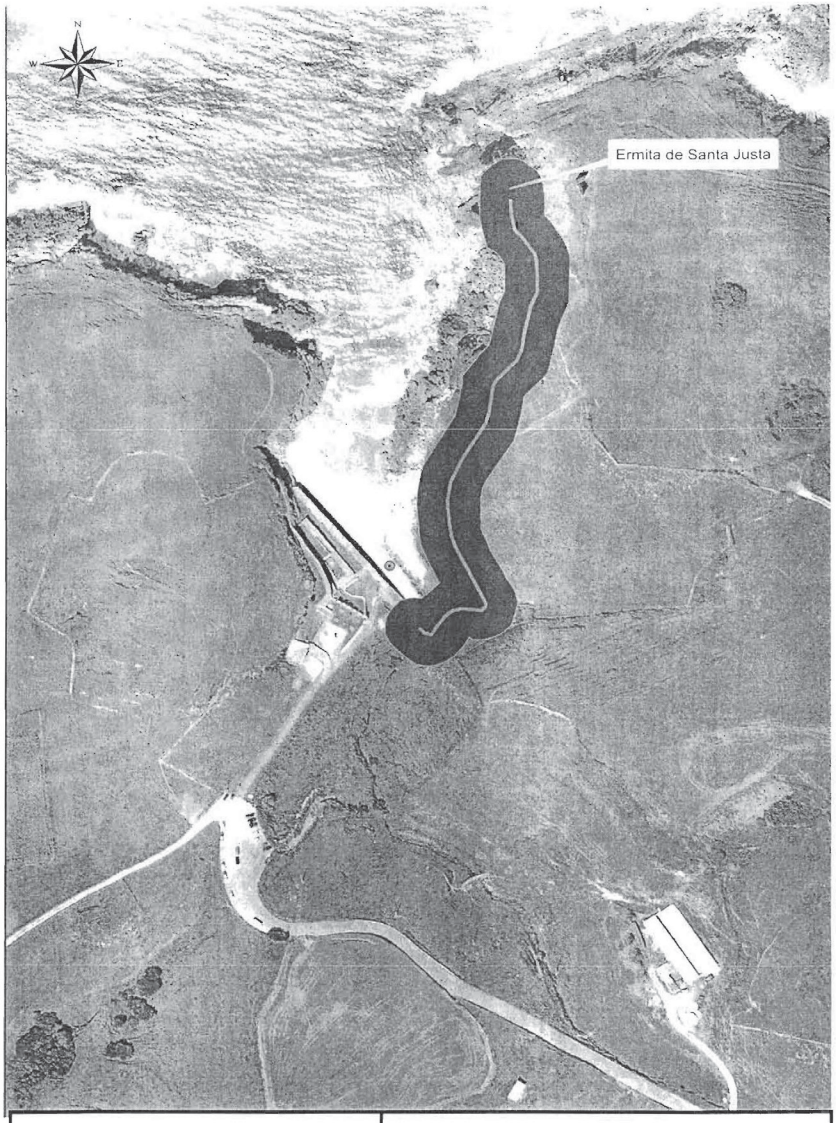

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura	Servicio de Patrimonio Cultural EXPEDIENTE DE DECLARACION BIEN DE INTERÉS LOCAL ERMITA DE SANTA JUSTA, EN UBIARCO, TERMINO MUNICIPAL DE SANTILLANA DEL MAR PLANO

2010/9343

CVE-2010-9343